



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA
APODERADO	DR. ANDRES MAURICIO REYES PEDROZA
DEMANDADO	JOSE DE DIOS TORRES MAX
CURADORA AD LITEM	DRA LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00226 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes para la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, fijada en auto de fecha marzo 3 de 2023 y para tal fin se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m) del día 22 de noviembre del año en curso, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del microsítio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Así mismo, se ordena reiterar a las entidades financieras Banco Colombia y a Coomultrasan, nuestra petición de que certifiquen con destino a este proceso si el demandado tiene algún producto financiero con esa entidades, en caso de que tenga algún producto deberán remitir a este despacho judicial copia de la solicitud con la cual hizo apertura para poder solicitarla, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 070 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 1932 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2483f15405f05d8c2125cffa8447809e6cd8624fc37c4b8abd64d9487179b78**

Documento generado en 06/09/2023 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA
APODERADO	DR. JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
DEMANDADO	JOHN FREDY PERALTA FORERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00101 – 00

En escrito que antecede, el Doctor JHON MARTIN FUENTES QUINTERO, apoderado judicial de la demandante señora ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA, solicita conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, el retiro de la presente demanda y como la petición se ajusta a los parámetros legales, pues no se ha notificado en forma personal de la demanda a la parte pasiva, ni se perfeccionaron medidas cautelares, es del caso acceder a ello, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: AUTORIZAR a la parte actora para que retire la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: TENGASE como retirada la presente demanda de Alimentos en consecuencia diligénciese el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVASE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 070 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c27259ebe30f3e3e69e6158dbf4351c5ed41db68c423a06584023ffec7e8d**

Documento generado en 06/09/2023 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER**

Ocaña, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS Y REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA
APODERADO	DR. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ
DEMANDADA	BIBIANA URIBE QUINTERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00143 – 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte del apoderado del demandante Doctor JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ el día 29 de agosto del año en curso se niega la misma por improcedente, ya que mediante auto de fecha julio 10 del cursante año se decretó la nulidad inclusive a partir del auto admisorio de la demanda, adiado el 8 de junio del año que avanza, es decir, mediante auto de fecha agosto 14 de 2023 se admitió nuevamente la demanda al subsanarla, en consecuencia se debe dar cabal cumplimiento con toda la ritualidad a lo ordenado en el nuevo auto admisorio de la demanda (14/08/2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 070 DE HOY 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a9bbf2a3f35019a4d3b705435b8406b9112b5298462502f413e99caa822259**

Documento generado en 06/09/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>